

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Oficio:	No. 778
Radicado:	050013110004-2023-00292-00
Proceso:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS PARA EXCÓNYUGE
Demandante:	ANGELA MARÍA DIAZ MEJÍA CC 42.984.395
Demandado:	JORGE ALBERTO ZAPATA SÁNCHEZ CC 70.502.620
Decisión:	REMITE DEMANDA POR COMPETENCIA

SEÑORES

JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA.

Cordial saludo,

Comendidamente y dando cumplimiento a lo ordenado en providencia del día de hoy, se remite la presente demanda de EJECUTIVA DE ALIMENTOS para que se asuma su conocimiento.

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO

Secretaria del Juzgado

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Auto:	No. 1539
Radicado:	050013110004-2023-00292-00
Proceso:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS PARA EXCÓNYUGE
Demandante:	ANGELA MARÍA DIAZ MEJÍA CC 42.984.395
Demandado:	JORGE ALBERTO ZAPATA SÁNCHEZ CC 70.502.620
Decisión:	REMITE DEMANDA POR COMPETENCIA

Por reparto correspondió a esta agencia judicial la demanda de cobro ejecutivo por alimentos, instaurada mediante apoderada judicial, por la señora ANGELA MARÍA DIAZ MEJÍA, contra el señor JORGE ALBERTO ZAPATA SÁNCHEZ.

De la lectura de la demanda, así como del título base de recaudo, observa el Despacho que se profirió en proceso que cursó ante el JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE MEDELLÍN, por ello entonces el competente para conocer de este proceso es el citado juzgado y no este, de acuerdo con los postulados del artículo 306 del Código General del Proceso.

En este orden de ideas, debe remitirse la presente demanda ejecutiva al competente JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE MEDELLÍN para que asuma su conocimiento.

Sin necesidad de más consideraciones, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR POR COMPETENCIA la presente demanda ejecutiva por alimentos instaurada mediante apoderada judicial por la señora ANGELA MARÍA DIAZ MEJÍA contra el señor JORGE ALBERTO ZAPATA SÁNCHEZ, al JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE MEDELLÍN, para que se asuma su competencia.

SEGUNDO: CANCELESE su registro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema
Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

ORJ

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

Firmado Por:
Angela Maria Hoyos Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00baca7470d7410a219141eae16a080e39c28251bf08e958adbca43e4911ae**
Documento generado en 29/06/2023 09:08:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>